**Resolución No. 05**
**(Enero 29 de 2026)**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"***

El Rector de la Institución Educativa La Gabriel Plazas de Villavieja Huila, en uso las facultades legales dadas por ley 715 de 2001, Decretos 1075 de 2015 y la circular 104 de 2025 de la SEDH y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, articulo 2, literal c), numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación DIRECTA.
2. Que el **Decreto 1082 de 2015** establece que cuando procede el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá así señalarlo mediante **acto administrativo debidamente motivado**.
3. Que el artículo **2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015** dispone que, cuando la cuantía sea inferior a **veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, con base en la experiencia y análisis concreto de las necesidades del establecimiento educativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y observando en todo caso los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad.
4. Que la **Ley 715 de 2001**, en su artículo 13 inciso primero, establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que deban registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos deberán realizarse respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y jóvenes y garantizar la eficacia, celeridad y economía en el uso de los recursos públicos destinados al servicio educativo.
5. Que el **Decreto 4791 de 2008**, compilado en el Decreto 1075 de 2015, regula que la contratación de las instituciones educativas del país queda sujeta, para su perfeccionamiento, a la existencia de recursos efectivamente recibidos y disponibles en caja, y no a supuestos recaudos futuros.
6. Que históricamente las transferencias de recursos del orden nacional a los Fondos de Servicios Educativos se efectúan a partir de la **segunda semana del mes de marzo** de cada vigencia fiscal.

7. Que durante la vigencia 2026 se llevarán a cabo los procesos electorales para el **Congreso de la República y la Presidencia de la República**, motivo por el cual entra en vigor la **Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales)** a partir del **31 de enero de 2026**, la cual establece restricciones a la contratación directa para la adquisición de bienes y servicios.
8. Que, teniendo en cuenta las restricciones derivadas del flujo de caja, el inicio de la Ley de Garantías y con el fin de garantizar la continuidad y funcionalidad institucional, el **Consejo Directivo**, mediante sesión del **28 de enero de 2026**, registrada en **Acta No. 02**, aprobó la **adición de recursos en caja provenientes del superávit de la vigencia 2025**, viabilizados por la SEDH mediante **Resolución No. 480 de 2026**, con el fin de adelantar contrataciones directas antes del inicio de la mencionada ley.
9. Que la Institución Educativa, para el cumplimiento de su misión y el desarrollo oportuno de los procesos administrativos, directivos, académicos y comunitarios, así como para la entrega de informes confiables a los organismos oficiales, comunitarios y de control, requiere mantener sistematizados y en línea sus procesos institucionales, siendo indispensable el acceso permanente al servicio de **conectividad e internet**.
10. Que en vigencias anteriores la selección de proveedores del servicio de conectividad se ha realizado mediante invitaciones públicas cerradas del régimen especial, cumpliendo con las etapas precontractual, contractual y poscontractual previstas en el Manual de Contratación.
11. Que, conforme a las recomendaciones impartidas por la **SEDH mediante Circular No. 104 del 26 de noviembre de 2025**, se hace necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica que brinde soporte técnico y logístico de internet, garantizando conectividad segura, estable y continua las veinticuatro (24) horas del día, para atender las obligaciones, funciones y reportes exigidos por los entes de control y autoridades gubernamentales del orden nacional, departamental, municipal y comunitario.
12. Que, aplicando los términos, condiciones, criterios técnicos, jurídicos, habilitantes y económicos establecidos en el **Estudio Previo No. 02 de 2026**, y haciendo uso de la modalidad de contratación directa, el Rector de la Institución Educativa Gabriel Plazas procede a seleccionar al proveedor del servicio de internet.
13. Que, una vez verificados los precios del mercado, la inexistencia de conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades, y constatado que la empresa **Fibra Sur S.A.S.** cumple con los requisitos técnicos, profesionales y económicos exigidos entre otros en estudio previo No. 02 de enero 28 de 2026, se considera procedente su contratación directa.

**Resolución No. 05**
**(Enero 29 de 2026)**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato de **prestación de servicios de Internet** para la Institución Educativa Gabriel Plazas a la empresa **Fibra Sur S.A.S.**, representada legalmente por el ingeniero **JOHN JADER VIDARTE HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.712.283 de Neiva**, por un término de **diez (10) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto del contrato será:
*"Prestar el servicio de internet simétrico por fibra óptica para la Institución Educativa Gabriel Plazas."*

**ARTICULO TERCERO:** El valor del contrato será por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M/CTE.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Para garantizar el compromiso derivado del contrato, se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 02 del 28 de enero de 2026**, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, afectando el rubro **2.1.2.02.02.008.02 – "Internet"**, fuente **Recursos de Superávit**.

**ARTÍCULO QUINTO:** El estudio previo que dio origen a esta contratación podrá ser consultado en las oficinas administrativas de la Institución Educativa, dependencia de pagaduría, ubicada en la calle 3 No. 2-74 del municipio de Villavieja, Huila.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en el municipio de Villavieja Huila. a los Veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil veinte y seis (2026).

**Esp. PASTOR MAYORGA CASTAÑEDA**
Rector.